BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.797

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 23 de Septiembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Caja de Conversión — San Martín 275

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 30.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 27 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	2.261.—
" adicional de balances .	271.—
" anticipo de balances . .	55.—
" marcas	700.—
" adicional de marcas . .	229.—
" subscripción	139.80
" venta de Boletines y folletos	18.—
Total	$ 3.673.80

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Licencia al Excmo. señor Presidente de la Nación. Ley N.° 11.712.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° — Concédese al excelentísimo señor Presidente de la Nación el permiso que solicita para ausentarse del territorio del país, por el término de 30 días.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a trece días de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Julio A. Roca — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — Carlos G. Bonorino

Registrada bajo el N.° 11.712

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933

Us. 24.697-S-1933

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Impuestos Internos. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

Expediente N.° 5927-C-1933. — 28.305. — 2190. — **Dto. N.° 455.** — Visto lo pedido y atento lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El nombramiento rectificado con fecha 19 de Febrero de 1932, del Auxiliar Mayor de la Policía del Vino, dependiente de la Administración General de Impuestos Internos, don Oscar Severo Charpentier, deberá considerarse extendido como Oscar Severino Charpentier, por ser éste su verdadero nombre, según lo ha comprobado con la libreta de enrolamiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos, previa reposición de sellos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO



Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ley N.º 11.718. — Modificando el artículo 855 del Código de Comercio.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 855 del Código de Comercio en la siguiente forma:

Las acciones que deriven del contrato de transporte y que no tengan fijado en este Código un plazo menor de prescripción, se prescriben:

1.º Por un año en las expediciones realizadas en el interior de la República.

2.º Por dos años en las expediciones dirigidas a cualquier otro lugar.

En caso de pérdida total o parcial, la prescripción empezará a correr el día de la entrega del cargamento o del en que debió verificarse según las condiciones de su transporte; y en caso de avería o retardo, desde la fecha de la entrega de las cosas transportadas.

Será nula toda convención de partes que reduzca estos términos de prescripción.

Art. 2.º — El término de la prescripción para las acciones derivadas de contratos de transporte celebrados con anterioridad a la presente ley, correrá desde la fecha de su promulgación.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós de Septiembre de 1933.

Julio A. Roca — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Registrada bajo el N.º 11.718

Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1933

— C. 863 —

Téngase por Ley de la Nación, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Agricultura

Autorizando a Y. P. F. a adquirir diversos elementos de repuesto destinados a la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

27.926. — 1314. — Visto el presente expediente (M A-109-225|33), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de la exigencia de la licitación pública para proceder a la adquisición, por pedido de precios directo a la casa Max B. Miller, de Estados Unidos, de diversos materiales de repuesto de las centrífugas de su fabricación, instaladas en la Destilería Fiscal de La Plata, en virtud de que las mismas son de patente y fabricación única de la firma Max B. Miller, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 9.º, que para la adopción de este temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de la exigencia de la licitación pública para la adquisición de los repuestos necesarios para las centrífugas de la planta de desparafinación de la Destilería Fiscal de La Plata, por ser éstas de patente y fabricación exclusiva de la firma Max B. Miller, de los Estados Unidos de Norte América, la cual podrán adquirirse directamente los materiales requeridos, a saber:

70 piezas N.º 77 correas.
4 piezas N.º 72 árbol de la cabeza.
4 piezas N.º 74 tornillo del árbol.
8 piezas N.º 71 tuercas machos.
16 piezas N.º 70 tuerca hembras.
72 piezas N.º 75 acoplamiento de goma.
48 piezas N.º 245 cojinete a bolilla.
4 piezas N.º 68 contratuercas.
18 piezas N.º 243 aros de cierre.
4 piezas N.º 40 anillos de la tapa del rotor.
16 piezas N.º 63 tela del freno.
8 piezas N.º 27 resortes del freno.
16 piezas N.º 303 carritos a bolilla.
2 piezas N.º 42 camisas.
4 piezas N.º 48 resortes del cojinete inferior.
96 piezas N.º 43 cojinetes inferiores.
4 piezas N.º 354 inyectores.
1 pieza N.º 2 juego de cojinetes completos.
1 pieza N.º 2 ajuste de la correa completo.
1 pieza N.º 2 polea del motor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando a Y. P. F. para adquirir diversos materiales de perforación para Yacimientos de Salta.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

27.928. — 1316. — Visto el presente expediente (M A109-225), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición de diversos materiales de perforación cuya compra es urgente; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9.º de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento;

Que los materiales de referencia sólo pueden proveerlos determinadas firmas de Norte América,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de los siguientes materiales: tres pescadores excéntricos "Hinderliter" para cañería de 18 5|8" diámetro A. P. I. con 6 juegos de mordazas para cada una de las medidas que se detallan a continuación: 8 5|8"; 8 1|4"; 7 3|8"; 7"; 6 3|4"; 6 1|2"; 6 1|4"; 6" y 4 1|2". Dos pescadores excéntricos "Hinderliter" para cañería de 16" diámetro A. P. I. con 4 juegos de mordazas para cada una de las medidas siguientes: 7 3|8"; 7"; 6 3|4"; 6 1|2"; 6 1|4"; 6" y 4 1|2". Tres pescadores "Hinderliter" para cañería de 13 3|8" diámetro A. P. I. con 6 juegos de mordazas para cada una de las medidas 7 3|8"; 7"; 6 3|4"; 6 1|2"; 6 1|4"; 6" y 4 1|2". Dos pescadores excéntricos "Hinderliter" para cañería de 10 3|4" diámetro A. P. I. con 4 juegos de mordazas para cada una de las medidas 6 1|2"; 6 1|4"; 6"; 5 1|2" 5 1|4" 5"; 4 1|2" y 3 1|2". Dos pescadores excéntricos "Hinderliter" para cañería de 8 5|8"; diámetro A. P. I. con 4 juegos de mordazas para cada una de las siguientes medidas: 5 1|2"; 5 1|4"; 5" 4 1|2" y 3 1|2". Dos ensanchadores Wilson para cañería de 5 3|16" diámetro con un mandril, un resorte y dos chavetes de repuesto: 24 aletas y 2 estampas para afilar las mismas; 1 ensanchador marca "Swan" para cañería de 5 3|16" diámetro, con doce pares de aletas, 1 mandril, 1 resorte, 2 Trips, 2 Dressing Chisel y 2 Cross Bar de repuesto, destinados a las necesidades de los Yacimientos de Salta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Ministerio de Obras Públicas

Navegación y Puertos. — Autorizando los trabajos de reparación del remolcador "229-B" por $ 6.637,26.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.134. — 2350. — Exp. 13.913-N-933. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto valor de $ 6.637,26 m|n. preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos para la realización de los trabajos de reparación que requiere el remolcador "229-B" al servicio de la División del Río Uruguay;

Teniendo en cuenta que se trata de una obra de carácter indispensable a fin de dejar la referida embarcación en condiciones de ser utilizada en los trabajos de dragado y balizamiento a que está destinada y dado que para su ejecución se empleará personal permanente, materiales y elementos de que dispone la repartición, conviene que ellos se lleven a cabo administrativamente, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto de seis mil seiscientos treinta y siete pesos con veintiséis centavos moneda nacional, ($ 6.637,26 m|n.), preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos para los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la misma para que los lleve a cabo administrativamente con la siguiente imputación al Presupuesto del año en curso:

Anexo I, inciso 4.º, ítem 2, partida 1, $ 5.895,12 m|n.

Anexo I, inciso 8.º, ítem 2, partida 12, $ 742,14 m|n.

Art. 2.º — Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Cía. Gral. de FF. CC. en la Provincia de Buenos Aires. — Cargas directas p el Mercado Nacional de Patatas. — Aprobando tarifa.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.384. — 2171. — Expte. 13.666-FF-1933. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Ferrocarriles, manifiesta:

Que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, en la nota que encabeza este expediente, expresa que el decreto del 10 del corriente mes, sobre prohibición de recibir en las estaciones dentro de la zona de la Capital Federal, cargamentos de papas que no sean destinadas al Mercado Nacional de Patatas, le crea una situación muy difícil, por cuanto no tiene acceso directo al Puerto de la Capital: agregando que la combinación con el Ferrocarril del Sud, con transbordo en el intercambio Sola, aumentaría en tal forma la tarifa, que prácticamente anularía este rumbo desplazando la carga a las líneas de los Ferrocarriles: Central de Córdoba o Central Argentino;

Que para evitar tal situación, la empresa recurrente propone emitir una tarifa directa hasta el Mercado Nacional de Patatas, efectuando el recorrido desde su estación terminal Buenos Aires, hasta el mencionado mercado, por medio de camiones o chatas, única forma en que podría emitir una sola carta de porte con destino al Mercado y responsabilizarse de que el producto, efectivamente, lleva como destino el indicado;

Que la presentación consignada tiene en su abono un precedente favorable, en la aprobación acordada por esa Repartición a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, el 21 de Marzo de 1930, en expediente 033.686-C-1929, para prolongar sus servicios desde la Ciudad de Santa Fe, punto terminal de sus líneas férreas, hasta la de Paraná, utilizando camiones de su propiedad;

Que la razón fundamental que allí se expusiera, de que el servicio resultaría "beneficioso para los consumidores de Paraná y su zona de influencia y al propio tiempo de los Ferrocarriles del Estado", se agregaría, en el presente caso, la existencia de una disposición gubernativa, a la que la empresa desea dar cumplimiento en la forma más completa;

Que la condición impuesta por la resolución referida fué de "que las inversiones y gastos que originen dichos servicios no deben gravitar sobre ninguna de las cuentas de los Ferrocarriles del Estado", que igualmente corresponde ser aplicada a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, en caso de aprobársele la tarifa de que se trata;

Que como no encuentra otra solución económicamente factible que dé cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado decreto de 10 de agosto en curso, y observando, por otra parte, que la forma propuesta **hace intervenir un medio de transporte y en una zona**, sobre las cuales, esa Dirección General no tiene jurisdicción, aconseja que, como caso de excepción, se apruebe el proyecto presentado, salvo la cláusula 7.ª (pago de fletes) y con la expresa constancia de que en todo lo referente al tráfico que la Empresa realizará dentro del perímetro de la Capital Federal, deberá someterse en un todo a las ordenanzas y disposiciones municipales, con abstracción de su condición de empresa ferroviaria;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, como caso de excepción, el proyecto de tarifa directa a que se deja hecha referencia, presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, salvo la cláusula 7.ª, que deberá ser eliminada, y dejándose establecido que en todo lo referente al tráfico que la empresa realizará dentro del perímetro de la Capital Federal, deberá someterse en un todo a las ordenanzas y disposiciones municipales, con abstracción de su condición de empresa ferroviaria.

Art. 2.º — Publíquese comuníquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Lituania Legoción. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933

2582. — Expediente. 4321-L-1933. — R. D. N.º 549. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.º 34950, venida en el vapor "Monte Sarmiento", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Lituania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Japón Legación, Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

2583. — Expediente N.° 4322-J-933. — R. D. N.° 550. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un (1) cajón conteniendo sake y dos (2) bultos conteniendo comestibles, venidos en el vapor "Santos Marú", y destinados como lo acredita la nota de fojas una, al señor Ministro del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Bélgica Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

2584. — Expediente N.° 4224-B-933. — R. D. N.° 551. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos encomiendas postales números 34948 y 34949, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "Monte Sarmiento", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Henri Ketels, Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Hungría Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

2585. — Expediente N.° 4326-H-933. — R. D. N.° 552. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación tres encomiendas postales números 34556, 34357 y 34378, conteniendo cigarros, venidas en el vapor "Mendoza", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Andrés de Wodianer, Ministro de Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Dinamarca Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

2586. — Expediente N.° 4327-D-933. — R. D. N.° 553. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un (1) cajón conteniendo cigarros, venido en el vapor "Cometa", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al señor doctor Knud Aage Monrad Hansen, Ministro de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Gran Bretaña Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

2587. — Expediente N.° 4330-G-933. — R. D. N.° 554. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación tres (3) cajones conteniendo papelería oficial, venidos en el vapor "Avila Star", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Japón Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

2588. — Expediente N.° 4331-J-933. — R. D. N.° 555. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación seis (6) bultos conteniendo comestibles, venidos en el vapor "Santos Marú", y destinados como lo acredita la nota de fojas una, al Capitán de Fragata, Kenzo Ito, Agregado Naval a la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Japón Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

2589. — Expediente N.° 4332-J-933. — R. D. N.° 556. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación siete bultos artículos de esgrima y uno conteniendo comestibles, venidos en el vapor "Santos Marú", y destinados como lo acredita la nota de fojas una, al señor Chibata Miyakoshi, Primer Secretario de la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Italia Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

2590. — Expediente N.° 4334-I-1933. — R. D. 557. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una caja conteniendo efectos personales, venida en el vapor "Duilio", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres a la señora esposa del Embajador de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E Ocantos Acosta

EE. UU. de Norte América Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

2591. — Expediente N.° 4335-E-933. — R. D. N.° 558. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (5) cinco cajones conteniendo cada uno doce botellas de vino champagne, venidos en el vapor "Eubée", según transferencia adjunta y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Comandante Leland Jordan, Agregado Naval a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Helios, S. A. — Liberación derechos al benzol, para desnaturalización de alcoholes. (1)

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2.397. — Exp. 2444-H-1933. — R. V. N.° 1.074. — Vista la presentación de la firma "Helios" S. A. en la que solicita liberación de derechos y servicios para cuarenta mil kilos de benzol, destinado a la desnaturalización de alcoholes para iluminación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia que se solicita está autorizada por el artículo 3.° de la Ley número 4298, entendiéndose que el producto que se introduzca amparado por ese privilegio, deberá ser contralorcado en su empleo por la Administración General de Impuestos Internos;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la liberación solicitada.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido con error.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Compagnie D'Assurances Generales Accidents, Vols, Maritimes, Risques Divers, Reassurances" (Compañía de Seguros Generales, Accidentes, Robos, Marítimos, Riesgos Diversos, Reaseguros). — Se aprueban elementos técnicos.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1933.

Vistos: de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento cuarenta y tres (143) a ciento cuarenta y cinco (145) y de fojas ciento cuarenta y seis (146), las condiciones generales de la pólizas que presenta la sociedad anónima extranjera "Compagnie D'Assurances Generales Accidents, Vols, Maritimes, Risques Divers, Reassurances" (Compañía de Seguros Generales, Accidentes, Robos, Marítimos, Riesgos Diversos, Reaseguros), para operar en los seguros "Individual" y "Marítimo".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

IRIONDO

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Agosto 27 de 1933.

3990. — Visto el expediente que antecede, reservado C. 1742|933 (D. G. P.), y la propuesta formulada por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, al Regimiento N.° 20 de Infantería, el Subteniente D. Eduardo A. Carranza, de la Pasiva, inciso 5.°, del artículo 33 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Separando a un Oficial del Curso I. B. de la Escuela Superior de Guerra y dándole destino.

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1933

3991. — Visto el presente expediente reservado S. 1658|933 (D. G. P.), y los informes producidos, y lo propuesto por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

DECRETA:

1.° — Sepárase del Curso I. B. de la Escuela Superior de Guerra, por razones de salud, al Teniente 1.° D. Enrique Saconi, debiendo pasar a continuar sus servicios a la Dirección General de Administración.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando el cambio de nombre a un Farmacéutico de 4. "en comisión"

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

3992. — Visto el presente expediente F. 3616|933 (D. G. P.), las constancias de su legajo personal y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase al Farmacéutico de 4.° "en comisión" D. Jacob Farache, para firmar en lo sucesivo Juan Jacob Farache.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1933.

3993. — Visto el presente sumario (A. N.° 65457|933, D. G. (P. B. N.° 620|933, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accedidente ocurrido al avión "Avro Gosport" N.° 40, de la Base Aérea Militar "Brigadier General Justo José de Urquiza", el día 16 de febrero del corriente año, y resultando de lo actuado:

Que en dicha fecha, siendo más o menos las 8 horas, el Teniente D. Pablo C. Passio, piloteando el avión mencionado, previa revisación de la máquina, se dirigió a Santa Fe, para transportar en vuelo hasta la Base referida al Comandante de la misma, el entonces Capitán, hoy Mayor D. Aníbal M. Barros, haciendo el trayecto y aterrizando luego, sin novedad;

Que inmediatamente tomaron ubicación ambos en el avión para regresar, ocupando el comando el Mayor Barros y emprendiendo el vuelo, previa nueva revisación de la máquina; pero como al alcanzar una altura aproximada de 30 metros, el motor comenzara a fallar, el piloto resolvió aterrizar en el campo de donde partieran, notando en esas circunstancias que en el terreno se hallaban algunos equinos, por lo que se vió obligado a desviar el avión, inclinándolo hacia la izquierda cuando ya tenía poca altura, no pudiendo evitar que el plano inferior izquierdo tocara el suelo con violencia produciendo el accidente, del que resultó con heridas el Teniente Passio, de las que se encuentra ya curado, y el aparato con desperfectos avaluados en $ m|n 7.500.00 (siete mil quinientos pesos moneda nacional);

Que se desprende que no ha habido en el hecho que se trata, intención delictuosa, imprudencia, negligencia o imprevisión imputables a persona alguna y como el avión, según el respectivo informe técnico, se hallaba ya muy trabajado y el arreglo de los desperfectos sufridos, demandaría un gasto de importancia, corresponde que se le dé de baja, recuperándose las piezas que aún pueda utilizarse y reparándose el motor, sin cargo, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese difinitivamente este sumario, de acuerdo con el artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — La Dirección General de Aeronáutica dispondrá la baja del avión "Avro Gosport" N.° 40, se recuperen las piezas aun utilizables del mismo y se repare el motor, sin cargo (N.° 159, inciso 3.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

3994. — Visto el presente sumario (A. N.° 637|933, Rdo., D. G. P., B. N.° 517|933, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente ocurrido el 21 de febrero del corriente año, al avión "Breguet" N.° 22 de la Base Aérea Militar "El Palomar", y resultando de lo actuado:

Que el día ya citado, siendo las 8.45 horas, el Teniente D. Heriberto Ahrens, en cumplimiento de un programa ordenado, se elevó en vuelo en el avión de referencia, previa revisación de la máquina y al llegar a una altura aproximada de 30 metros, en circunstancias en que efectuaba un viraje, no pudo el piloto restablecer el vuelo normal y después de dar tres vueltas a la pista en esas condiciones, el plano derecho del aparato tocó el suelo, produciéndose el accidente;

Que de dicho accidente resultó con lesiones, de las que ya se halla curado, y el aparato con desperfectos avaluados en $ 17.000.00 (diez y siete mil pesos moneda nacional) y no juzgándose convenien-

te su reparación y desprendiéndose que el hecho se produjo sin que mediara negligencia ni intención delictuosa imputable a persona alguna y en acto del servicio, corresponde la baja del avión, recuperándose el material que aun pueda utilizarse, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese difinitivamente este sumario, de acuerdo al artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — La Dirección General de Aeronáutica dispondrá la baja del avión "Breguet" N.° 22 y que se recuperen las partes del mismo que aun pueda utilizarse (N.° 159, inciso 3.° de la Reglamentación do Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1933.

3995. — Vistas las constancias de este sumario (D N.° 65.937|933, "Cde. 2", D. G. P., D. N.° 1222|933, "Cde. 2" IV División, D. G. P.), y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Sargento Víctor Antonio Domínguez, (C. 1898, D. M. 1, M 0.009.345), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", inculpado de delito en el desempeño de cargo, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando en la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la substanciación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Imposición de pena

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1933.

3996. — Visto el presente sumario (S. 65.837|933, D. G. P., 1094|933, IV División, D. G. P.), instruído al soldado Miguel Spinelli (C. 1912, D. M. 23, M. 1.370.734), perteneciente al Colegio Militar, inculpado de falta que afecta el servicio, y resultando de lo actuado:

Que el día 16 de junio del corriente año, y siendo aproximadamente las 22 horas, el Oficial de Servicio del mencionado Instituto, al efectuar una recorrida por las inmediaciones de la Oficina Meteorológica del Colegio, encontró sentado al centinela conscripto Spinelli, que había sido apostado en dicho lugar;

Que si bien el soldado, Spinelli, manifiesta que se vió obligado a cometer la infracción de sentarse, estándole prohibido hacerlo al centinela, en razón de padecer en esos instantes de fuertes dolores a los pies, de lo que no había dado parte de enfermo por considerar que se trataba de un mal pasajero, no lo exime del castigo correspondiente por la falta cometida, ya que no estaba imposibilitado para dar cuenta a sus superiores de lo que le ocurría, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — **Impónese al soldado Miguel Spinelli, la sanción disciplinaria de 2 meses de arresto, "por sentarse estando de centinela" (N.° 335, inciso 13 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).**

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Paso

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1933.

3997. — Visto el expediente que antecede, reservado C. N.° 371|933, "Corresponde 18" (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios profesionales, con anterioridad del día 6 del corriente, al Regimiento 5 de Caballería "General Güemes", el Cirujano de Regimiento Doctor Antonio Pereda Gutiérrez, de la Pasiva, artículo 33, inciso 5.° de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Licencia

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1933.

3998. — Visto el presente expediente (Rdo. letra Y. N.° 1608|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 2 meses de licencia, por razones de salud, al Oficial de Administración de 3.ª D. Enrique Yagüe, de la Dirección General de Administración.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Archivo de una actuación

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1933.

3999. — Vista la presente información (D. N.° 65.554|933, D. G. P., D. N.° 728|933, IV División, D. G. P.), instruída con motivo de un accidente ocurrido al soldado Carlos María Dalino (C. 1911, D. M. 37, M. 2.425.658), del Regimiento de Infantería N.° 12 "General Arenales" y resultando de lo actuado:

Que el día 21 de junio de 1932, siendo aproximadamente las 7.45 horas, encontrándose en instrucción de gimnasia la 6.ª Compañía del Regimiento citado, y en circunstancias en que la tropa, por orden del oficial instructor, efectuaba ejercicios de lucha, al pretender el soldado Dalino, que pertenecía a dicha tropa, ayudar a un soldado que estaba luchando con otro, cayeron los tres a tierra, siendo apretado en causante por los otros dos y trasladado luego a la Enfermería de la Unidad, por quejarse de fuertes dolores, comprobándose la existencia de una fractura de la tibia derecha, tercio medio;

Que por las conclusiones del examen médico el causante fué declarado inapto para el servicio de las armas, siendo dado de baja por esa causa, el 8 de febrero del corriente año, informando la Junta Superior de Reconocimientos Médicos que si bien la fractura se encuentra consolidada, el miembro presenta una deformación que determina una disminución funcional parcial para el trabajo;

Que se desprende en la instrucción que se desarrollaba, se tomaron las medidas tendientes a evitar accidentes, haciéndose las indicaciones del caso, no habiéndose comprobado en el hecho negligencia ni intención delictuosa imputable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — **Archívese las presentes actuaciones.**

2.° — **Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, a sus efectos.**

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Archivo de una actuación

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1933.

4000. — Vista la presente información (G. N.° 65.331|933, D. G. P., G. N.° 464|933, IV División, D. G. P.), instruída con motivo de una denuncia anónima sobre falsa excepción del servicio militar, que se habría concedido al ciudadano Víctor Manuel Grisafi (C. 1912, D. M. 4, M. 564.062), y resultando de lo actuado:

Que habiendo sido declarado para el servicio, en el primer reconocimiento médico que se practicara antes de su incorporación, el causante apeló de dicho reconocimiento, motivando que lo examinara la Junta Médica de la 1.ª División de Ejército, la que lo declaró inapto, siendo en consecuencia, dado de baja;

Que citado otra vez el ciudadano Grisafi, con motivo de la denuncia anónima que se trata, fué nuevamente reconocido el 4 de julio del corriente año por la mencionada Junta Médica, la que vuelve a declararlo inapto para el servicio de las armas, encuadrándolo en lo determinado en los artículos 2 y 137 del Reglamento de Reconocimientos Médicos Militares (R. R. M. 67), desprendiéndose por lo tanto, que el causante ha sido exceptuado en forma reglamentaria y que la denuncia de referencia carece de fundamento, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívese las presentes actuaciones.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

4001. — Visto el presente sumario (C. N.° 28.380|929, D. G. P., C. N.° 931|929, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente de aviación en el que resultó casi totalmente destruído el avión monoplaza "Dewoitine" N.° 7 y con heridas el piloto, hecho del que se tuvo conocimiento el día 3 de agosto de 1929.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

4002. — Visto el expediente C. 1302|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — **Pase a continuar sus servicios, al Distrito Militar N.° 31 (Rosario Tala), como Auxiliar, el Teniente D. Félix H. Bellande, del R. 2.**

2.° — **Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese.**

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Autorizando contrato de arrendamiento a favor de Pedro Seambelar. — T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

658. — Exp. 10017|928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Tierras aconseja conceder a don Pedro Seambelar, el arrendamiento de la chacra N.° 2 de la Colonia Francisco P. Moreno, en el Territorio de Santa Cruz, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente se comprueba que el nombrado reside en dicha tierra, donde ha introducido mejoras y haciendas de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ha ajustado su situación a las disposiciones del Decreto de 27 de octubre de 1924, no figura como concesionario de tierras fiscales y las que solicita se hallan libres de adjudicación, por lo cual dado su carácter de poblador, es procedente autorizar a la Repartición referida para que extienda el respectivo contrato de arrendamiento en las condiciones vigentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para que celebre con el señor Pedro Seambelar, contrato ad referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la chacra N.° 2 de la Colonia Francisco P. Moreno, en el Territorio de Santa Cruz, y volver este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

Luis Duhau

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS TRANSACCIONES

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Visto que la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones en su reunión del 5 de Septiembre, ha adoptado la siguiente resolución:

Resolución N.° 19

Vista la consulta formulada respecto a si corresponde el pago del impuesto que determina la Ley 11.680, a las administraciones de propiedades, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 14 y 25 del Decreto Reglamentario, se hace referencia a las transacciones de administración de propiedades y de los intermediarios que intervienen en las mismas;

Que siendo la administración de propiedades una prestación de servicios a título oneroso, gravada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3.° de la Ley 11.680, en cuanto esté efectuada dentro de la actividad comercial, corresponde establecer previamente cuando dicha prestación está hecha dentro de la actividad comercial;

Que, a tal efecto, se entiende que los particulares que administran propiedades lo hacen en virtud de un mandato netamente civil; prestan un servicio civil; ejercen habitualmente actos civiles; sus relaciones con el mandante o dueño de los bienes raíces están previstas y regidas por el Código Civil en el artículo 1869 y concordantes. No se trata de un mandato comercial, el cual por virtud de lo dispuesto en el artículo 221 del Código de Comercio es aquel por el cual una persona se obliga a administrar uno o más negocios lícitos de comercio que otra le encomienda. Trátase de un acto que aun siendo realizado entre comerciantes se caracteriza por su propia naturaleza que es evidentemente civil;

Que en lo que respecta a la administración de propiedades realizada por los bancos, nuestro Código califica de comerciantes a todas las operaciones de banco artículo 8.°, inciso 3);

Que es verdad que al sancionarse nuestro Código como la mayor parte de los Códigos en vigencia, no era frecuente que los bancos efectuaran esa clase de actividades; pero ante la amplitud de los términos del artículo mencionado y la circunstancia de que esas actividades están en la práctica incorporadas a las funciones propias de los bancos deciden sobre su comercialidad. No es dudoso pues, que si los bancos han incorporado a sus actividades propias la administración de propiedades, esta actividad debe ser tenida por comercial y que, en consecuencia, las remuneraciones que los bancos perciben por tal concepto, están sujetas al gravamen de la Ley 11.680, por cuanto la misma exime únicamente las operaciones netamente financieras que realizan;

Que si la administración de propiedades es efectuada por Sociedades Anónimas, en principio la solución debe ser análoga a la de los bancos, principalmente cuando su actividad haga el objeto principal de su creación;

Por ello,

La Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones—

RESUELVE:

La prestación de servicios a título oneroso a que da motivo la administración de propiedades y cuyo precio está formado por las comisiones devengadas, está sujeta al pago del impuesto a las transacciones, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 3.° de la Ley 11.680, cuando es realizada por bancos o por Sociedades Anónimas constituidas para tal fin o cuando esa actividad se relacione con el objeto inmediato de su explotación. No está gravada con dicho impuesto la administración de propiedades desempeñada por particulares o sociedades civiles.

ALEJANDRO E. SHAW
Presidente
JORGE MARTINEZ DE HOZ
Prosecretario

Y atento a lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley 11.683, publíquese en el Boletín Oficial.

OSCAR DEL PARDO
Gerente

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Visto que la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones, en su reunión del 5 de Septiembre, ha adoptado la siguiente resolución:

Resolución N.° 18

Vista la consulta formulada respecto a la situación en que se encuentran los empresarios de juego (casinos e hipódromos) *frente a las disposiciones de la* Ley 11.680 - Impuesto a las Transacciones, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que la explotación del juego constituye una actividad comercial, el precio de las transacciones que se realizan dentro de esa actividad, no se forma por el importe del dinero percibido a cambio de fichas o boletas, sino por el monto de las comisiones que se retienen sobre las apuestas, de las entradas de acceso al local de juego y de los demás derechos que el empresario cobra en concepto de permisos otorgados a terceros para el ejercicio de alguna *actividad dentro de su jurisdicción;*

Que el empresario de juegos, al entregar las fichas o boletas, no efectúa una venta de mercaderías o locación de derechos, *ni realiza en ese momento una* prestación de servicios dentro de la actividad comercial. — Se concreta a canjear el dinero del jugador por el signo habitual, pero no indispensable de las apuestas hechas o a realizar. — La falta de venta se evidencia por el hecho de que el empresario debe devolver en cualquier momento el importe de las fichas que le presenten y en el caso de las apuestas mutuas en las carreras de caballos, devuelve igualmente el importe entre los que han apostado a los ganadores, salvo la comisión retenida;

Que, por otra parte, tampoco la compra-venta de derechos que efectúan los jugadores al hacer sus apuestas se realiza dentro de la actividad comercial.

Por ello, la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones—

RESUELVE:

Los empresarios de juego, sean éstos personas civiles o comerciantes, independientemente de lo dispuesto en el *inciso b) del Art. 2.° del Decreto Reglamentario* de la Ley 11.680, deben satisfacer el impuesto a las transacciones a partir del 1.° de Enero de 1933, sobre *las comisiones que se perciben sobre las* apuestas y sobre las cantidades que se cobran en concepto de permisos otorgados a terceros, no siendo transacción *imponible la llamada venta de fichas o* boletas de apuestas mutuas.

Igualmente confirma la resolución de fecha 5 de Abril de 1933, por la que se dispuso que durante la vigencia de la Ley 11.587 (30 de Junio a 31 de Diciembre de 1932) los empresarios debían satisfacer el impuesto por la venta de entradas de acceso al local de juego.

ALEJANDRO E. SHAW
Presidente
JORGE MARTINEZ DE HOZ
Prosecretario

Y atento a lo dispuesto en el Artículo 4.° de la Ley 11.683, publíquese en el Boletín Oficial.

OSCAR DEL PARDO
Gerente

Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Visto que la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones, en su reunión del 5 de Septiembre ha adoptado la siguiente:

Resolución N.° 17

Vista la presentación de varias entidades gremiales solicitando una interpretación acerca del alcance de la Ley 11.680 en lo que respecta a las actividades de los intermediarios, accesorias a transacciones exentas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.680 no grava únicamente las operaciones referidas en su Art. 3.° sino también y en forma especial y categórica, a las actividades de los intermediarios en el comercio (artículo 6.° de la Ley 11.680);

Que de acuerdo con ello, los intermediarios están obligados a abonar el gravamen establecido por la ley sobre el monto de las comisiones acreditadas, acuerden ellos o no la garantía de la solvencia del comprador y operen o no, en mercaderías o productos cuyo tráfico está exento del gravamen;

Que el artículo 6.° establece la forma en que el gravamen recaerá sobre las actividades de los intermediarios, especificándose que, cuando acuerdan la garantía de solvencia del comprador, están obligados a pagar el impuesto sobre el valor de la mercadería y no el valor de la comisión;

Que el artículo 8.° que enumera las exenciones al impuesto no incluye entre las mismas la actividad de los intermediarios, lo que guarda perfecta armonía con el propósito de los legisladores al establecer el gravamen sobre *sus actividades;*

Que el alcance de las exenciones establecidas en el artículo 8.°, está circunscripto a las mercaderías o transacciones *que en el mismo se enumeran* y no puede extenderse a actividades expresamente gravadas, y no incluídas en las excepciones;

Que es evidente que la intención clara de la ley, *es gravar a la actividad* en sí, de los intermediarios, sin consideración al objeto sobre el cual recae o se desarrollan tales actividades.

Que cuando la actividad del intermediario es recompensada con comisiones de parte del comitente y del comprador, el impuesto debe recaer sobre *el total de las comisiones acreditadas*, por cuanto el conjunto de esas comisiones, forman el precio convenido para el pago de su actividad;

Por ello, la Comisión Honoraria de Impuesto a las Transacciones—

RESUELVE:

Los intermediarios (consignatarios, agentes de ventas, comisionistas, rematadores, etc.) que no asumen el riesgo de la solvencia del comprador, *deben satisfacer el impuesto establecido* por la Ley 11.680, sobre las comisiones acreditadas en el ejercicio de su actividad, aun cuando intervengan en *operaciones de venta expresamente eximidas* por la ley.

Cuando los intermediarios asumen el riesgo de la solvencia del comprador, en *operaciones de venta de productos,* mercaderías, acciones, títulos, signos monetarios, seguros, etc., eximidas por la ley, el impuesto debe ser abonado *por dichos intermediarios sobre la comisión* acreditada, aun cuando el precio del objeto de la transacción esté libre de impuesto.

ALEJANDRO E. SHAW
Presidente
JORGE MARTINEZ DE HOZ
Prosecretario

Alejandro E. Shaw, Presidente. — Jorge Martínez de Hoz, Prosecretario.

Y atento a lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley 11.683, publíquese en el Boletín Oficial.

OSCAR DEL PARDO
Gerente

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — La Papelera Argentina S. A. — No haciendo lugar a un pedido de reconsideración.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

Resolución 228. — Exp. 241-L-933. — Visto el pedido de la firma La Papelera *Argentina S. A., reclamando de las resoluciones* dictadas por la Aduana de la Capital, en las Solicitudes números 196 y 206, letra L, año 1933, adjuntas, por *las que no se hace lugar al pedido* de franquicias, para "tejido de algodón crudo, llamado bombasí, inclusive los no mencionados, destinados a máquinas de *fabricación de papel*, y

Considerando:

Que el presente, constituye un caso idéntico al del expediente N.° 518-L-933, que motivó la resolución número 222, de esta Dirección General, de fecha Agosto 29 ppdo., teniendo en cuenta que el tejido manifestado, no reune, según se ha comprobado en lo actuado, las características fijadas por el Ministerio de Hacienda en Agosto 6 de 1926, para poder considerarlo como pieza o accesorio de máquina, y por el contrario, dicha mercadería está comprendida en la partida número 1997 del Arancel, que además, conforme con la nota 2.ª de la Sección Ferretería, del Decreto de fecha Setiembre 15 de 1931, las piezas o accesorios que tengan en la Tarifa partida propia y que no se importen conjuntamente con la máquina a que pertenecen, se despacharán por las partidas que especialmente las comprendan y con el derecho que corresponda;

Por ello y de conformidad con lo que establece el *Acuerdo de Julio 30 de 1931*, El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Notifíquese, previa reposición de sellos y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

F. N.° 3. — Solicitud 1209-P-933. — *Visto el pedido de consulta formulado* por la firma Pérez Aguilar Hnos. con respecto a la clasificación que corresponde al tejido cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un tejido de algodón pintado, cuyo despacho corresponde efectuarse por las partidas 2012 y 2013, según su peso.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por las partidas 2012 ó 2013, según su peso, con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Capital, Aduana. — Evacuando consulta.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

F. N.° 5. — Solicitud 4527-C-933. — Atenta la consulta formulada por la firma Cabezas y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde a la media cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que a su juicio, en el presente caso se trata de una media de algodón, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2154 de la Tarifa de Avalúos.

Que la minoría del Tribunal de Clasificaciones concuerda con la opinión emitida por dicha Junta.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la media consultada se efectúe por la partida 2154 del Arancel, kilo $ 2.30 más el 60 o|o con el derecho de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición aprobando la mensura de la mina de sal "Salinas Chicas", formada de cinco pertenencias, situada en el Departamento de Caleu-Caleu, Territorio Nacional de la Pampa, y el registro de actas de mensura y de apreciación de capitales en el libro correspondiente. Expte. 111.890-929.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

— *Visto este expediente, en el que* el Servicio Minero, eleva para su aprobación la mensura de la mina de sal "Salinas Chicas", compuesta de cinco pertenencias, *situada en el* Territorio Nacional de la Pampa, Departamento Caleu-Caleu, y considerando: Que, según se establece en el precedente informe, la

operación de mensura ha sido efectuada por el Ingeniero Civil, don Máximo E. Mantel, de acuerdo con las instrucciones que le fueron impartidas al efecto, en virtud de la Resolución de fecha 9 de marzo de 1932, que lo designó para tal efecto, y en la forma que explica precedentemente el Servicio Minero; Que, la existencia del mineral ha sido debidamente comprobada; Que del acta agregada sobre el monto de capitales invertidos, levantada por el citado Ingeniero, se desprende que la Compañía Fortunato Anzoategui Ltda., S. A., ha invertido ya un capital superior al máximo de 10.000 pesos moneda nacional que para las sustancias de segunda categoría fija el artículo 6.° de la Ley 10.273. De acuerdo con lo informado por el Servicio Minero y en virtud de lo dispuesto en el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° De conformidad con el artículo 241 del Código de Minería, aprobar la mensura de la mina de sal "Salinas Chicas", formada de cinco pertenencias, situada en el Departamento Calcu-Caleu, del Territorio Nacional de la Pampa, efectuada por el Ingeniero Civil, don Máximo E. Mantel. — Art. 2.° — De acuerdo con el artículo 244 del mismo Código, inscribir las actas de mensura y de apreciación de capitales, así como la presente disposición en el Libro de Pertenencias, y expedir a la Compañía Fortunato Anzoategui Ltda., Sociedad Anónima, copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y Ley 10.273. — Art. 3.° — Declarar que con respecto a la inversión de capitales la Compañía interesada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 10.273. — Art. 4.° — Hacer saber a la Compañía recurrente que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio de la Pampa, donde se halla ubicada la mina para las anotaciones del caso. — Art. 5.° — Publíquese la presente disposición, envíese a la Dirección de Tierras, copia del registro y plano respectivo, tomen nota el Servicio Minero y la Delegación Administrativa; fecho, archívese, y previa reposición de sellos notifíquese al interesado. — Expte. 111.890-929. — Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director General.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 27 de Septiembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile,		
Bolivia y Perú	44 11/16	44¼
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,94	6,87
Italia	11,04	10,93
Suiza	3,—	2,97
Estados Unidos .	113,75	114,90
Alemania	2,43	2,40½
Holanda	1,44 1/16	1,42⅝

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE PARA PALUDICOS, EN GUEMES, Pcia. DE SALTA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar de la fecha del presente aviso, para la ejecución de las instalaciones eléctricas internas y externas en el Hospital Regional del Norte para Palúdicos, en Güemes, Provincia de Salta, de acuerdo con las bases, condiciones, cláusulas técnicas, planos, cómputos métricos y presupuesto existentes en la Sección de Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Vieytes 489, Capital Federal, y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Salta, los que se encuentran a disposición de los interesados.

Dicha licitación tendrá lugar el día 27 de Octubre del corriente año, a las 15.30 horas, en el local de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 248, Capital Federal, y en el referido Juzgado Federal de Salta.

Cada propuesta debe ser acompañada de un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que importe el uno por ciento del valor de dicha propuesta.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

v-27 octubre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CARCEL NACIONAL DEL NEUQUEN

Proveeduría Cárcel — Primer semestre del año 1934

De acuerdo a lo dispuesto por el Superior Acuerdo de Ministros de fecha 31 de julio del corriente año, y lo establecido en el de fecha 25 de febrero de 1916, el Director interino de la Cárcel Nacional de Encausados de este Territorio,

RESUELVE:

1.° Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha, para la provisión de racionamiento de presos y combustible, con destino a la Cárcel local, durante el transcurso del primer semestre del año 1934, que empezará a regir desde el 1.° de enero al 30 de junio del año indicado.

2.° En la Dirección de la Cárcel se recibirán las propuestas debidamente cerradas y lacradas y cuya apertura tendrá lugar el día 30 del mes de la fecha, a las 10 horas, y en presencia de los interesados que concurran.

3.° Pliego de condiciones, planillas en que deberán presentarse las propuestas respectivas y demás referencias, puede solicitarse en la Dirección citada.

4.° Comuníquese a quienes corresponda, hágase saber al señor Procurador Fiscal del Territorio, publíquese por el término de treinta días en los diarios de esta Capital "El Territorio" y "La Cordillera", dése al Registro y Boletín Oficial y agréguese el original a sus antecedentes.

Neuquén, Octubre 1.° de 1934.

La Dirección.

v-6 octubre

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION DE LA NACION

Dirección General de Irrigación de la Nación. — Licitación pública N.° 7

Llámase a licitación pública para la provisión de dos palas excavadoras mecánicas a cable de arrastre (Dragline), y dos cucharas para corte plano.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Irrigación, el día 31 de Octubre próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y planilla de propuesta a disposición de los interesados en la Sección Compras, calle Moreno 750.

El Director General.

c28 sepbre. v6 octubre.

Licitación Pública N.° 8

Llámase a licitación pública para la provisión de un guinche a vapor automóvil, con capacidad de trabajo de 4.000 kilogramos a 6.50 metros aproximadamente del eje del guinche.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Irrigación, el día 3 de noviembre, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Pliegos de condiciones y planillas de propuestas, a disposición de los interesados, en la Sección Compras, calle Moreno 750.

El Director General.

v-6 octubre

AVISOS DIVERSOS

Por disposición del señor Juez en Comercio, doctor Gómez Molina, Secretaría del actuante, se hace saber por el término de cinco días, la siguiente ampliación del contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada **Marías Unidas, Balsells Colomar y Cía.** Integran la sociedad Vietorio Cerutti argentino, casado, de 30 años de edad con domicilio calle Camarones 2762, quien ejercerá la función de gerente; Vicente Colomar, español, casado de 34 años de edad, domiciliado en la calle Avenida San Martín 3384, Pablo Balsells, español casado, de 24 años de edad domiciliado en la calle San Blas 2429. El capital queda elevado a $ 30.600,00 o sea trescientas seis cuotas de cien pesos, correspondientes al socio señor Cerutti; doscientas cuotas de cien pesos y cincuenta y tres cuotas de cien pesos cada una de los socios señores Colomar y Balsells.

Buenos Aires Septiembre 22 de 1933.

— Guillermo Mansilla, secretario.

c27 sepbre. N.° 3088 v2 octubre

Nuevas Convocatorias

JOAQUINA RODRIGUEZ ARIAS Ltda.

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de octubre próximo, a las 15 ½ horas, en el local social, calle California 1785, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y distribución de utilidades correspondientes al décimo ejercicio, cerrado el 30 de junio ppdo.

2.° Elección de tres Directores titulares y un Director suplente, Síndico titular y Síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para concurrir al acto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha indicada para la misma.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933. — El Presidente.

c28 sepbre. N.° 3172 v16 octubre

ASSOCIAZIONE ITALIANA "PRO SCHOLA"

CONVOCATORIA

La Associazone Italiana "Pro Schola", de acuerdo con los Arts. 6.° y 7.° de los Estatutos, cita a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 7 de Octubre del corriente año, a las 17 horas, en su local social, calle Independencia N.° 2540, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Nombramiento de dos Socios para firmar el Acta de esta Asamblea.

2.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1933 y de la Relación Didáctica.

3.° — Reintegración del Consejo Directivo, o sea, nombramiento de ocho (8) Vocales efectivos, en substitución de los señores: Giuseppe Anesi, Stéfano De Lorenzi, Luigi Falcone, Francesco Martignoni G. Alberto Roccatagliata, Melchiorre Serra Vincenzo Spinelli y Gennaro Vallese, dimisionarios; nombramiento de ocho 8) Vocales suplentes y de dos (2) Revisores de cuentas.

N. B. — La Asamblea General Ordinaria será válida, cuando estuviera presente un tercio de los Socios, al corriente con el pago de sus cuotas y una hora después de la fijada en el aviso de Convocatoria, con cualquier número de los presentes.

Dr. Juan A. Testa, presidente. — Ing. Sergio Mattéoda, secretario.

c-28 septbre. N.° 3173 v-30 septbre.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL NICOLAS MIHANOVICH

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos sociales y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 23 de Octubre de 1933, a las 15 horas, en el local social, Cangallo 499, 8.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del décimo quinto ejercicio económico e informe del Síndico.

2.° — Nombramiento de dos Directores titulares y un Director suplente.

3.° — Nombramiento de un Síndico titular y un Síndico suplente.

4.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar previamente en las Oficinas de la Sociedad, sus acciones o los certificados bancarios que determina el artículo 25 de los Estatutos Sociales.

El Secretario.

e28 sepbre. N.° 3117 v21 octubre.

POLDER FRIESLAND SOCIEDAD ANONIMA DE ENDICAMIENTO

Buenos Aires, 25 de Mayo 145 Escr. 302

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8.° de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de Octubre de 1933, a las 17 horas, en el salón de actos del Banco Germánico de la América del Sud, calle 25 de Mayo N.° 145, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance.

2.° — Elección del Presidente y tres Vocales, por dos años.

3.° — Nombramiento del Síndico titular y Síndico suplente, por un año.

4.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas, que deben depositar sus acciones o recibo del depósito bancario en la gerencia de la Sociedad, con dos días de anticipación por lo menos del fijado, para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 9.°, de los Estatutos.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Directorio

c28 sepbre. N.° 3122 v16 octubre.